



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	FREDY ADELMO OROBIO JORI
Radicado	110013110011 2018 00760
Decisión	Ordena rehacer

Procede el despacho a pronunciarse respecto al trabajo de partición, dentro del proceso de sucesión del causante FREDY ADELMO OROBIO JORI, sin embargo, advierte el juzgado que el mismo no se encuentra ajustado a derecho y deberá rehacerse por la razón que pasa a exponerse.

En el mencionado trabajo se plasmó una hijuela, en la que se adjudicó al heredero a Jhonny Orobio Amu, dividiéndose la herencia en 8 partes, pero como quiera que, en el curso procesal no fue reconocido como heredero, pese a que mediante autos del 8 de octubre de 2018, 8 de abril, 17 de junio y 06 de agosto de 2019, se le requirió a aquella persona, para que aportará registro civil o partida eclesiástica que lo acreditara como tal, sin allegar ningún soporte; la herencia entonces, debe dividirse entre los 7 herederos reconocidos en la mortuoria, como se estipuló en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el día 29 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, se ordenará al partidor que rehaga el trabajo partitivo teniendo en cuenta lo señalado en líneas que anteceden, a lo cual se dispone:

PRIMERO: Conceder el término de **diez (10) días** a los abogados HELEODORO RIASCOS SUÁREZ y JOSÉ LEOPOLDO VARGAS RODRÍGUEZ para que procedan a rehacer el trabajo de partición presentado el 13 de diciembre de 2021, atendiendo las observaciones antes esbozadas. **Comuníquese.**

SEGUNDO: Vencido el término otorgado anteriormente, ingresar las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 10 de octubre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 44
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA